



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE ARQUITECTURA  
PLANEAMIENTO Y DISEÑO  
RIOBAMBA 220 Bis - 2000 ROSARIO  
TEL. (0341) 480-8531/5  
REPUBLICA ARGENTINA

Expte. N° 10449/2 D.

Rosario, 8 de abril de 2016.

**VISTO** la nota presentada por la Secretaria de Ciencia y Tecnología, Dra. Arq. Bibiana Cicutti, elevando propuesta modificación del “Reglamento de Centros de Investigación y Desarrollo”;

**CONSIDERANDO** el Despacho N° 001/16 de la Comisión de Interpretación y Reglamentos; y

**ATENTO** que el tema fue tratado y aprobado -por unanimidad- en sesión de Consejo Directivo del día de la fecha,

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO Y DISEÑO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar las modificaciones del “Reglamento de Centros de Investigación y Desarrollo”, cuya copia definitiva se adjunta a la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 216/2016 C.D.**

Fdo.) Mg. Arq. Adolfo del Río – Decano

C.P. Diego A. Furrer – Director General de Administración

-----  
es copia:



JUAN A. HALABICKY  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
CONSEJO DIRECTIVO

DAF/jah.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE ARQUITECTURA  
PLANEAMIENTO Y DISEÑO  
RIOBAMBA 220 Bis - 2000 ROSARIO  
TEL. (0341) 480-8531/5  
REPUBLICA ARGENTINA

## ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN N° 216/2016 C.D.

### REGLAMENTO DE INSTITUTOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO.

**ARTICULO 1°.-** El presente Reglamento establece las condiciones de funcionamiento, dentro de la FAPyD, de los Institutos y Centros dedicados a la Investigación Científica y/o al Desarrollo Tecnológico, especializados en áreas de conocimiento vinculadas a la Arquitectura, el Planeamiento o el Diseño. En cuanto al alcance, estas estructuras organizativas deberán contener varias líneas y proyectos de investigación acreditados, pudiendo adoptar la denominación que resultare más adecuada a los fines propuestos.

**ARTICULO 2°.-** La organización de Institutos y Centros dedicados al desarrollo del conocimiento y la innovación tecnológica apuntará hacia dos objetivos generales: \* Intensificar la actividad de producción de conocimiento científico e innovación, favoreciendo la sinergia entre grupos y promoviendo el desarrollo de espacios interdisciplinarios y \* Fortalecer el potencial científico-tecnológico de la FAPyD, en base a la consolidación de estructuras orgánicas asociadas a áreas del conocimiento definidas.

**ARTICULO 3°.-** La actividad de los Institutos y Centros deberá enfocarse al logro de los siguientes objetivos específicos: \* Formar recursos humanos para la investigación, el desarrollo tecnológico y la docencia; \* Promover acciones de valorización y transferencia de los resultados de la investigación; \* Crear soluciones tecnológicas para problemas socioeconómicos relevantes; \* Elaborar estudios e informes técnicos sobre temas específicos, a pedido de contrapartes públicas o privadas; \* Aportar a la innovación de contenidos temáticos del grado y/o postgrado; \* Contribuir a la formación de grado a través de convocatorias para auxiliares de investigación-alumnos; \* Contribuir a la formación de postgrado a través de la participación de alumnos de Carreras de Especialización/Maestría/Doctorado en actividades de investigación y transferencia; \* Difundir los resultados de las actividades realizadas y \* Promover y mantener relaciones institucionales que aporten al funcionamiento del Centro, encuadrando todo vínculo dentro de la normativa fijada por la UNR y la FAPyD.

**ARTICULO 4°.-** Los miembros de los Institutos y Centros orientados a la investigación científica deberán ser docentes integrados al Sistema de Ciencia y Tecnología en cualquiera de las categorías vigentes, incluyendo a los Investigadores de la Carrera del Investigador Científico (CONICET/CIUNR) y a los Docentes-investigadores categorizados en el Programa de Incentivos. Asimismo, podrán integrarse al equipo de trabajo docentes, asesores, técnicos, becarios, auxiliares, colaboradores y otros, según la organización interna adoptada por cada Instituto o Centro de Investigación. En carácter de "Visitantes" podrán integrarse investigadores que, perteneciendo o no a la FAPyD, soliciten sede temporaria para desarrollar proyectos o hayan sido convocados especialmente; u "Honorarios" que, por ser reconocidos por su prestigio académico, sean invitados a constituirse como miembros consultos.

**ARTICULO 5°.-** Los Institutos y Centros orientados a actividades de desarrollo tecnológico deberán estar integrados por docentes de la FAPyD, como mínimo uno vinculado a la temática propuesta, que cumpla alguna de las siguientes condiciones: a) Poseer formación de Postgrado a

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE ARQUITECTURA  
PLANEAMIENTO Y DISEÑO  
RIOBAMBA 220 Bis - 2000 ROSARIO  
TEL. (0341) 480-8531/5  
REPUBLICA ARGENTINA

///

nivel de Especialización o Maestría Profesional; b) Acreditar antecedentes (prototipos; modelos; o sistemas, servicios o procedimientos) en el desarrollo de tecnologías adaptativas o sustitutivas aplicadas a necesidades locales o regionales en la producción innovadora de materiales, productos o dispositivos, o en la puesta en marcha de procesos, sistemas y servicios innovadores.

**ARTICULO 6°.-** El equipo de trabajo de los Institutos y Centros de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico deberá estar compuesto por un número no menor a cinco personas entre investigadores, tecnólogos, expertos, becarios, tesisistas y colaboradores alumnos, pudiendo contar además con personal de apoyo técnico y/o administrativo.

**ARTICULO 7°.-** De existir, dentro de un mismo espacio actividades de investigación y de desarrollo tecnológico, las condiciones exigidas en los artículos 4° y 5° que anteceden, podrán verificarse en un mismo o diferentes docentes.

**ARTICULO 8°.-** El gobierno de los Institutos y Centros de Investigación Científica será ejercido por un Director. El mismo tendrá a su cargo la conducción científica, tecnológica y administrativa del Centro. Para ser designado Director deberá pertenecer a la Unidad Académica en donde está radicado el Instituto y cumplir con algunas de las siguientes condiciones: a) Investigador Categoría Superior, Principal o Independiente de CIUNR; b) Investigador Categoría Superior, Principal o Independiente del CONICET; c) Docente investigador Categoría I, II o III del Programa de Incentivos y d) Poseer el grado académico de Doctor y, además, que dirija un Proyecto de Investigación. El Director será designado por el Consejo Directivo a solicitud del Decano, en base a la propuesta presentada al mismo por los miembros del Instituto o Centros de Investigación, surgida de elecciones internas dentro de cada Instituto, con la participación de todos sus miembros, por voto secreto y con la mitad más uno de los votos. En caso de no obtener la mitad más uno en dos votaciones sucesivas, será electo por mayoría simple. La designación será por un plazo de tres años, pudiendo ser reelecto en caso de aprobar los informes correspondientes a su gestión por parte de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Ejercerá las funciones directivas como extensión de funciones de su cargo de revista.

**ARTICULO 9°.-** El gobierno de los Institutos y Centros de Desarrollo Tecnológico será ejercido por un Director. El mismo tendrá a su cargo la conducción científica, tecnológica y administrativa del Centro. Deberá pertenecer a la Unidad Académica, cumpliendo alguna de las condiciones exigidas por el Art. N° 5 del presente Reglamento. El Director será designado por el Consejo Directivo a solicitud del Decano, en base a la propuesta presentada por los miembros del Instituto o Centro, surgida de elecciones internas dentro de cada Instituto, con la participación de todos sus miembros, por voto secreto y por la mitad más uno de los votos. En caso de no obtener la mitad más uno de los votos en dos votaciones sucesivas, será electo por mayoría simple por un plazo de tres años, pudiendo ser reelecto en caso de la aprobación de los informes correspondientes a su gestión por parte de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Ejercerá las funciones directivas como extensión de funciones de su cargo de revista.

**ARTICULO 10°.-** los Directores de Institutos y Centros de Investigación deberán presentar - para su aprobación- a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, una memoria anual donde conste la

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE ARQUITECTURA  
PLANEAMIENTO Y DISEÑO  
RIOBAMBA 220 Bis - 2000 ROSARIO  
TEL. (0341) 480-8531/5  
REPUBLICA ARGENTINA

///

información relativa a altas y bajas de integrantes en sus diferentes categorías, vinculación con proyectos acreditados y Tesis de Maestría o Doctorado, inventario de recursos patrimoniales incorporados, convenios o acuerdos institucionales.

**ARTICULO 11°.-** Las propuestas de creación de Institutos o Centros de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico deberán ser presentadas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, dependencia encargada de canalizar la iniciativa y coordinar el trabajo de los actores interesados. Aceptadas las propuestas, serán remitidas al Decano que, previa recomendación, las elevará al Consejo Directivo para su tratamiento.

**ARTICULO 12°.-** Los proyectos de creación de nuevos Institutos o Centros de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico deberán cumplir con los siguientes requisitos: Denominación propuesta; Perfiles y CV del Director y del equipo de trabajo; Campo temático de intervención; Justificación; Objetivos; vinculación con proyectos a acreditados; Plan de trabajo de alcance trienal (primera formulación, a repetir por iguales períodos); Recursos económicos y físicos necesarios; Relaciones institucionales; Formación de recursos humanos; Impacto esperado sobre el grado/posgrado; Contribución al desarrollo socioeconómico.

**ARTICULO 13°.-** Cada Instituto o Centro de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico deberá dictar un Estatuto Interno que establezca, como mínimo, las funciones del Director; estructura y organización interna; las modalidades de ingreso de miembros, permanencia, evaluación y desarrollo de los integrantes.

**ARTICULO 14°.-** Los Institutos y Centros de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico serán evaluados cada tres años por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, quién arbitrará los medios necesarios a tal fin según lo fijado por las normas y procedimientos vigentes, considerando el grado de cumplimiento de los objetivos y el plan de trabajo formulado, el uso de los espacios asignados y el aprovechamiento de los demás recursos recibidos

**ARTICULO 15°.-** Los Institutos y Centros de Investigación deberán funcionar en las instalaciones de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, que arbitrará los medios para proporcionar un espacio físico destinado al funcionamiento de cada Centro y al resguardo del equipamiento a cargo de los mismos, financiado por la propia Facultad o mediante subsidios gestionados ante organismos de Ciencia y Tecnología.